

alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de 15 días, esta Orden podrá ser considerada Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del RD 1398/93.

Melilla, 27 de Marzo de 2003.

La Secretaria Técnica de la Consejería, Acctal.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
INSTALACIONES AGROALIMENTARIAS

1111.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente por Orden núm. 297, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR A
D. PEDRO CÁNDIDO LÓPEZ VENEGAS

Visto el expediente instruido a D. Pedro Cándido López Venegas, con DNI 33363260-N, concesionario de la caseta de carnes núm. 114 del Mercado Central, como responsable de una infracción al Reglamento de Mercados, resulta:

1.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En escrito núm. 41, de fecha 16/10/02, el Sr. Oficial de servicio en el Mercado Central, comunica el cierre injustificado de la caseta núm. 114 desde hace tres meses, con corte de la energía eléctrica por parte de la Compañía Gaselec.

SEGUNDO.- Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente núm. 923, de 12-11-02, se dispuso la incoación de expediente al reseñado, y mediante escrito núm. 4413, de 18-11-02, se comunicaba al citado la incoación de dicho expediente, haciendo constar sus causas y la supuesta infracción, así como el nombramiento de Instructor, Secretario y órgano competente para la resolución, otorgándosele período de 15 días para recusar estos nombramientos.

TERCERO.- Ante la imposibilidad de entrega de dicha Orden en el domicilio facilitado por el inculpado, se notificó mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla núm. 3937, de fecha 10/12/02.

CUARTO.- Ultimada la fase de instrucción por el Sr. Instructor, mediante escrito de 16-01-03, se formuló Propuesta de Resolución, con expresión de los hechos imputados, infracciones cometidas, sanción concreta inicialmente propuesta, y se le notificó al inculpado mediante escrito núm. 222, de 21/01/03, con indicación de plazo para alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de sus intereses.

QUINTO.- Dentro del plazo establecido se ha presentado escrito de descargo o alegaciones sobre el hecho imputado, en el que expone lo siguiente:

Que el motivo de haber tenido cerrada la caseta es por la falta de recursos económicos.

Que no tiene dinero para comprar mercancía ni para pagar la luz.

Que debe dinero a los proveedores.

Que solicita tres meses para proceder al traspaso de la caseta, en cualquier momento del procedimiento, si concurren las causas expresamente enumeradas en el art. 28 de ese texto legal.

2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Esta Consejería de Medio Ambiente es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas por el Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOC de 15-1-96) y las delegadas por el Consejo de Gobierno de la Ciudad en sesión de 3-8-95.

SEGUNDO.- El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

TERCERO.- La Causa de este expediente es el abandono injustificado de la caseta núm. 114 de carnicería en el Mercado Central.

Vistos los antecedentes mencionados, la Propuesta del Sr. Instructor del expediente, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien dictar la Siguiente.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Autorizar el período de tres meses, a partir de la presente, para que D. Pedro Cándido López Venegas, con DNI 33363260-N, traspase la caseta de carnicería núm. 114 del Mercado Central.

SEGUNDO.- En caso de que transcurrido el plazo anteriormente concedido sin que se haya procedido al referido traspaso se sancionará a D. Pedro Cándido López Venegas, con DNI 33363260-N, titular de la caseta de carnicería núm. 114 del Mercado Central, con la caducidad en la